



A quienes en adelante denominaremos de manera abreviada **ORGANIZACIONES**, quienes fijan su domicilio en las direcciones citadas en la relación anterior y de la otra parte el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20550154065, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3195, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva (e), señora **María Isabel Jhong Guerrero**, designada mediante Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08174409; a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **QALI WARMA**.

### CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- 1.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1989)
- 1.4 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 1.5 Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- 1.6 Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1 Las **Organizaciones Indígenas de la Selva Central**, se encuentran debidamente constituidas y representadas por sus dirigentes, trabajando a favor de sus pueblos, de acuerdo a las normas vigentes estatutarias y el convenio 169 de la OIT.
- 2.2 **QALI WARMA** se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, sostenible y saludable, cogestionado con la comunidad, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad y del nivel de educación primaria de las instituciones educativas públicas del país. **QALI WARMA** tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio las **ORGANIZACIONES** y **QALI WARMA** se comprometen a emprender tareas de colaboración en el marco de sus competencias, que coadyuven al logro de la mejor gestión del Programa en el ámbito territorial de las **ORGANIZACIONES**, realizando las acciones de monitoreo social a la gestión de **QALI WARMA**.

La vigilancia social a las instituciones educativas donde **QALI WARMA** brinda el servicio de alimentación escolar, es un tema de interés común, por ello **QALI WARMA** promueve su participación activa a fin de mejorar continuamente la prestación del servicio alimentario escolar fortaleciendo el modelo de cogestión.

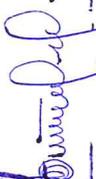
  
Fernando Nivas Carden  
DNI: 20979048

  
Lucrecia Chiricente  
DNI: 20979048



ORGANIZACIÓN DE COMUNIDAD ASHAWIN  
DE MALAMANTOCOR  
FERNANDO NIVAS CARDEN  
DNI: 20979048

  
UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA  
MIDIS

  
CONSEJO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SELVA CENTRAL  
DNI: 210079048

  
Palma Chiricente  
DNI: 210079048

  
Lucrecia Chiricente  
DNI: 210079048

  
C.F. 007



## CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

Las ORGANIZACIONES se obligan a:

- Recibir la asistencia técnica para el desarrollo de capacidades, en torno a la aplicación de los instrumentos para la vigilancia a QALI WARMA.
- Acreditar a los representantes de sus comunidades ante QALI WARMA, comprometiéndose a acordar fecha y lugar para la realización de las acciones de vigilancia y participar en las acciones de desarrollo de capacidades.
- Fomentar la práctica de hábitos y comportamientos saludables en las comunidades educativas de su jurisdicción respetando la diversidad y las culturas de las comunidades indígenas, con un enfoque intercultural.
- Elaborar un Plan de Trabajo que permita el seguimiento y monitoreo de los objetivos planteados en el presente documento.
- Participar en las reuniones de evaluación que se acuerden con Qali Warma, así como de evaluación del cumplimiento del convenio.
- Presentar a la Unidad Territorial Junín de **QALI WARMA**, las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar.

**QALI WARMA** se obliga a:

- Brindar Asistencia Técnica a las ORGANIZACIONES, explicando las modalidades de gestión y metodologías que maneja el Programa, así como capacitar a los representantes acreditados de las ORGANIZACIONES para que realicen la vigilancia social a QALI WARMA.
- QALI WARMA, proporcionará instrumentos de vigilancia social en lenguaje nativo predominante Asháninka o Nomatsigenga.
- Gestionar y desarrollar conjuntamente con las ORGANIZACIONES la implementación de metodologías y estrategias de educación sanitaria en las instituciones educativas de intervención, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- Realizar reuniones con las ORGANIZACIONES, para coordinar y realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio y recoger las recomendaciones como resultado de las acciones de vigilancia del servicio alimentario escolar, conforme a la programación efectuada por Qali Warma.
- Promover las acciones de vigilancia social que conlleven a la mejora del servicio alimentario, para lo cual considerará de ser el caso, incluir en la lista de recetas productos de la zona. QALI WARMA, fomentará la articulación con el Gobierno Regional, Gobierno Local y Sector Privado que impulsen la industrialización de sus productos de acuerdo a las Fichas Técnicas de Alimentos requeridos para la prestación del servicio alimentario.
- Realizar reuniones de evaluación de los resultados de las acciones emprendidas y su impacto en la mejora de la prestación del servicio de alimentación escolar.
- Facilitar a las ORGANIZACIONES la información referida al funcionamiento del Programa.
- Responder a las alertas informadas por las ORGANIZACIONES en el menor tiempo posible, y sobre todo dar alternativas de solución o acordar con las comunidades las mismas.



- Coordinar las acciones que permitan la mejora del servicio alimentario que brinda el Programa en las instituciones educativas dentro del territorio de las ORGANIZACIONES, considerando para ello la iniciativa Aprende Saludable y el desarrollo del Plan de Salud Escolar, coordinando con los sectores salud y educación, así como con los gobiernos locales de los diferentes distritos.
- Elaborar un Plan de Trabajo que permita el seguimiento y monitoreo de los objetivos planteados en el presente documento.



**CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES**

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el marco de sus competencias. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a sus propios recursos y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN**

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- Por **Qali Warma: El Jefe y/o La Jefa** de la Unidad de Supervisión y Monitoreo del Programa.
- Por las **ORGANIZACIONES: El Consejo de Comunidades Nativas Nomatsigengas y Asháninkas de Pangoa – CONOAP**, representado por Ángel Chimanca Mahuanca, **Organización de Comunidades Asháninkas de Mazamari – OCAM**, representado por Fernando Ruiz Villalobos; **Unión Asháninka Nomatsiguenga del Valle de Pangoa. KANUJA**, representado por Mario Flores Chiricente, **Central de Comunidades Nativas de la Selva Central – CECONSEC**, representado por Héctor Martín Manchi, **Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín Selva Central - CORPIJSEC**, representado por Américo Cabecilla Gálvez, **Federación Regional de Mujeres Asháninkas Nomatsigengas y Kakintes de la Selva Central** representado por Luzmila Chericente Mahuanca, **Federación de Comunidades Nativas Campa Asháninka – FECONACA**, representada por Palmida Chiricente Mahuanca, **Federación de Comunidades Asháninkas del Bajo Perene – FECONABAP**, representada por Fernando Rivas Cárdenas, **Organización de Comunidades Asháninkas de Río Negro – OCAR** representada por José Valerio Rojas Campos y la **Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central – ARPI-SC**, representada por Lyndon Pishagua Chinchuya.

**CLÁUSULA SÉTIMA.-DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes, y tendrá una duración de un año que podrá ser prorrogado de común acuerdo para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente; caso contrario, el Convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia.

Handwritten signatures and vertical stamps on the left margin, including 'Luzmila Chiricente Mahuanca' and 'DNI N° 205379049'.

Handwritten signature and stamp of 'Fernando Rivas Chiricente' with 'DNI N° 21008138' and 'PRESIDENTA'.

Handwritten signature and stamp of 'Luzmila Chiricente Mahuanca' with 'DNI N° 205379049'.

Stamp of 'ORGANIZACION DE COMUNIDAD ASHANINKA DE MAZAMARI "OCAM"' and signature of 'FERNANDO RUIZ VILLALOBOS'.

Stamp of 'CONSEJO DE COMUNIDADES NATIVAS NOMATSIQUENGA DE LA SELVA CENTRAL - KANUJA' and signature of 'Ángel Chimanca Mahuanca'.

## **CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ESPECÍFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES**

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, se decidirá de mutuo acuerdo, para lo cual las partes podrán suscribir las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

## **CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas pertinentes.

## **CLÁUSULA DECIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS**

Las **ORGANIZACIONES** no podrán transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. De no cumplirse se faculta a la otra parte a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse del mismo sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 77 numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including:  
- Consejo de Comunidades Asháninkas  
- Programa Nacional de Alimentación Escolar  
- Unidad de Asesoría Jurídica  
- MIDIS  
- Palmira Chiricote Huananca  
- DNI N° 21008138  
- Fernando Rivas Carcen  
- Presidente  
- DNI N° 20979046  
- OCAM  
- Fernando Rivas Carcen  
- Presidente

Handwritten signatures and stamps on the bottom left margin, including:  
- C. CORPIJEE  
- Fernando Rivas Carcen  
- DNI N° 21008138  
- Presidente  
- Palmira Chiricote Huananca  
- DNI N° 21008138  
- Fernando Rivas Carcen  
- Presidente  
- DNI N° 20979046  
- OCAM  
- Fernando Rivas Carcen  
- Presidente

ORGANIZACION DE COMUNIDAD ASHANINKAS  
DE HAZAMARI "OCAM"  
FERNANDO RIVAS CARCEN  
PRESIDENTE  
DNI N° 20979046

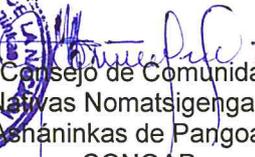
## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.



  
El Consejo de Comunidades Nativas Nomatsigengas y Asháninkas de Pangoa – CONOAP  
Presidente  
Ángel Chimanca Mahuanca  
DNI N°20976468

  
La Central de Comunidades Nativas de la Selva Central – CECONSEC  
Presidente  
Héctor Martín Manchi.  
DNI N° 20595832

  
La Federación de Comunidades Nativas Campa Asháninka – FECONACA  
Presidenta  
Palmida Chiricente Mahuanca  
DNI N° 21007949

  
Luzmila Chiricente Mahuanca  
DNI. 20379046



  
La Organización de Comunidades Asháninkas de Mazamari – OCAM  
Presidente  
Fernando Ruiz Villalobos  
DNI N° 21014671



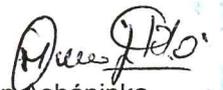
  
El Consejo Regional de los Pueblos Indígenas de Junín Selva Central – CORPIJSEC  
Presidente  
Américo Cabecilla Galvez.  
DNI 09809700



  
La Federación de Comunidades Asháninkas del Bajo Perene – FECONABAP  
Presidente  
Fernando Rivas Cárdenas.  
DNI N° 21008138

  
La Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central – ARPI-SC,  
Coordinador  
Lyndon Pishagua Chinchuya.  
DNI N° 20566813



  
Unión Asháninka Pangoa. KANUJA  
Presidente  
Mario Flores Chiricente.  
DNI N° 10668343



  
La Federación Regional de Mujeres Asháninkas Nomatsigengas y Kakinte de la Selva Central – FREMANK  
Presidenta  
Luzmila Chiricente Mahuanca.  
DNI N° 20979046



  
La Organización de Comunidades Asháninkas de Río Negro – OCAR  
Presidente  
José Valerio Rojas Campos.  
DNI N° 21004152